



Montevideo, 19 NOV. 2020

**VISTO:** La Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019, que determina procedimientos y requisitos técnicos para el registro y control de fertilizantes inorgánicos;

**RESULTANDO:** I) que las Empresas registrantes de fertilizantes han presentado observaciones en relación a los requerimientos allí dispuestos y a la necesidad de lograr que las pautas establecidas contemplen las realidades del mercado de fertilizantes;

II) que es necesario considerar la realidad actual, regional y mundial, en cuanto a información técnica y requerimientos acordes con el mercado nacional y mundial de fertilizantes, sin dejar de lado su posible impacto en el ambiente y asegurar que los usuarios cuenten con la mayor información acerca del producto, para su uso eficiente;

**CONSIDERANDO:** I) que es potestad de la DGSA controlar los productos que se comercializan y asegurar el cumplimiento de las especificaciones necesarias para garantizar una producción agropecuaria sustentable;

**ATENTO:** a lo expuesto y dispuesto en la Ley de Fertilizantes N° 13.663 de 14 de junio de 1968, en los artículos 173, 174, 175 y 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013, art. 285 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996 y demás normas modificativas y concordantes;

### EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

#### RESUELVE:

- 1º) Derógase la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019;
- 2º) **Definición:** a efectos de esta norma, se entiende como fertilizante mineral aquella sustancia o mezcla de sustancias portadoras de elementos nutrientes esenciales para las plantas que luego de aplicada al suelo, sustrato, solución hidropónica o superficie

foliar pueda ser absorbida por las raíces u otra parte de la planta en tiempos acordes a un ciclo de cultivo o sistema productivo;

### **I - Condiciones Generales**

3º) Las personas físicas o jurídicas que formulen, comercialicen y/o importen fertilizantes para uso agrícola deberán estar inscriptas en el Registro Único de Operadores (R.U.O.);

4º) El fertilizante que sea importado, fabricado, formulado y/o comercializado deberá tener adherida o impresa la etiqueta con la información según lo dispone la Ley N° 13.663 de 14 de junio de 1968:

- a. Nombre y dirección de la Empresa o persona que vende el fertilizante. Si la Empresa es diferente a la registrante incluir nombre y dirección de la misma
- b. Fórmula (Cantidad en kilogramos de cada una de las sustancias nutritivas, usados en la fabricación de 1000 kg de fertilizante)
- c. Análisis (% de nitrógeno total expresado en N, de fósforo asimilable expresado en P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> y de potasio soluble en agua expresado en K<sub>2</sub>O. Cuando se aplique a fertilizantes portadores de más de un elemento nutritivo, este porcentaje debe expresarse solamente en números enteros, cuando el contenido sea mayor al 5%)
- d. N° de registro
- e. Industria nacional o importada
- f. Contenido neto.
- g. Se deberán indicar además:

**g.1** - Dirección web del MGAP para acceder a la información complementaria a la etiqueta;

**g.2** -En el caso de los fertilizantes a granel esta información deberá estar incluida en el remito que acompaña el transporte del producto;

5º) Las infracciones a lo establecido estarán acordes a los volúmenes involucrados y a los antecedentes, en aplicación de la presente norma según lo dispuesto en el



artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 05 de enero de 1996, modificativas y concordantes;

6º) La DGSA podrá prohibir aquellos orígenes de fertilizantes (fabricantes) cuyo análisis de embarques demuestren que son responsables de valores de contaminantes por encima de los valores admitidos, luego de reincidencias en dos partidas;

## **II) Del Registro de Fertilizantes:**

7º) Los fertilizantes deberán estar registrados previo a su importación, fabricación, formulación y comercialización;

8º) A los efectos de la presente norma no se consideran propiedades a considerar en el registro de fertilizantes cualquier posible efecto de su uso en cambios en procesos fisiológicos internos de la planta que vayan más allá del posible efecto de sus formas iónicas o quelatos del nutriente o de sus iones acompañante;

9º) En el caso de las mezclas sólo se registrarán aquellas que se ofrecen o están en stock de los fabricantes y/o importadores. Las mezclas físicas fabricadas por pedidos ocasionales de pequeñas cantidades (< 500 t anuales) se registrarán según la Resolución DGSA N° 32 de 21 de agosto de 2011, debiéndose indicar en el envase y/o remito o factura de venta: mezcla especial, N° de Registro, componentes y sus porcentajes. Estarán permitidas bolsas, bolsones y granel;

10º) La vigencia de los registros de fertilizantes será de diez (10) años a partir de la fecha en que se otorgue el registro;

11º) Los registros se podrán renovar presentando la solicitud de Renovación dentro de un plazo de noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del Registro. En caso contrario el registro caducará automáticamente;

12º) La DGSA podrá solicitar información científica-agronómica adicional a la aportada por el solicitante o titular del registro, cuando no existan antecedentes que avalen el uso de la fuente del fertilizante a registrar en el país y se vaya a registrar un producto por primera vez;

**13º)** Los registros autorizados que fueron inscriptos antes de la entrada en vigencia de la Resolución DGSA N° 324 de 16 de setiembre de 2019, deberán actualizar la documentación a partir del 1º de diciembre de 2020 y tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para que los titulares de los registros puedan aportar la información para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, priorizando los fertilizantes fosfatados en los primeros noventa (90) días. Vencido este plazo se cancelará el registro;

**14º)** La información exigida para el Registro (excepto cuando la misma se clasifique como confidencial) será publicada en la página web del MGAP-DGSA para consulta de productores y técnicos;

**15º)** Apruébase los requisitos y tolerancias establecidos en los documentos identificados como Anexo I y II, que forman parte de la presente resolución;

### **III- Del Procedimiento para el Registro:**

**16º)** Formulario 266/A " Solicitud de Registro de Fertilizantes " donde se registrarán datos de la Empresa Registrante, Materia Prima o Fertilizante, Nombre comercial, Contenido mínimo asegurado de nutrientes, Origen Importado o Nacional y N.C.M. (Número común del Mercosur) si corresponde, según Anexo III que forma parte de la presente resolución y cuyas modificaciones se aprueban en este acto;

**17º)** Formulario 1/1029 "Planilla de Registro de Fertilizantes", que se identifica como anexo IV, que forma parte de la presente Resolución y cuyas modificaciones se aprueban en este acto, en donde se declararán:

- a. Fórmula;
- b. Los componentes con su nomenclatura química o mineralógica (incluidos los aditivos agronómicos , agentes quelantes, etc);
- c. Contenido modal de macronutrientes primarios, macronutrientes secundarios, microelementos;
- d. Estado físico;



- e. En el caso de granulados si los mismos corresponden a una composición uniforme (mezcla química), mezcla física o componentes únicos;
- f. Conductividad eléctrica para aquellos fertilizantes que se usen en fertiriego;
- g. Peso específico;
- h. Densidad y pH para formulaciones líquidas;
- i. Solubilidad en agua;
- j. Usos recomendados (ámbito de aplicación);
- k. Contenido de metales pesados;
- l. Contenido máximo de biuret (En ureas o en fertilizante que la contienen en su composición);

**18º)** Formulario 279 "Información adicional al registro para contenido de etiqueta web MGAP" identificado como ANEXO V, que forma parte de la presente Resolución y cuyas modificaciones se aprueban en este acto, exceptuando las materias primas, donde se incluirán: la información contenida en la etiqueta, condiciones de almacenamiento y preservación, explosividad para aquellos fertilizantes que lo requieran, riesgo toxicológico y ecotoxicológico, tipo y contenido de envases a comercializar, fitotoxicidad y toda aquella información relevante que afecte la asimilabilidad de los nutrientes del fertilizante. Deberá anexarse la hoja de seguridad y la ficha técnica (según formato ANEXO VI);

#### **IV) De la importación de fertilizantes**

**19º)** Las Empresas deberán presentar conjuntamente con el G.P.I. (Gestión Importación de Fertilizantes), el Certificado de Origen Apostillado o Legalizado (fabricante y país) y el Certificado de Análisis que deberá estar completo en cuanto a requisitos y tolerancias establecidas, debiéndose indicar en el caso de los nutrientes la fracción que se analiza y los métodos de análisis físico-químicos utilizados que deben estar normalizados ( A.O.A.C., Métodos Oficiales de la Comunidad Europea o Manual de Métodos Analíticos Oficiales para Fertilizantes de MAPA (Brasil, 2017)

(incluidos en el Certificado de Análisis o Fotocopia del método analítico con cita y fecha de actualización), el que será comparado con la declaración del formulario 1/1029. El faltante de información hará que la partida no sea liberada hasta tanto se aporte la misma. En el caso de los metales pesados se exigirán los que correspondan en función del tipo de nutrientes aportados;

**20°)** A efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, se creará un Registro Único de Fabricantes de Fertilizantes que tendrá una vigencia de dos (2) años, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de Certificado de Origen Apostillado o Legalizado. La base de datos será de uso para todas las Empresas importadoras de fertilizante registradas en el Registro Único de Operadores. La no inclusión en el registro mencionado hará necesaria la presentación de la documentación legalizada que avale el origen en el momento de la importación.

**21°)** La liberación será automática una vez el Certificado de Análisis de la partida se encuentre dentro de las especificaciones del producto registrado. Si existieran diferencias (con las especificaciones o con el análisis del MGAP), las próximas tres (3) partidas de la Empresa importadora no tendrán liberación automática del producto en cuestión, debiéndose contar con el análisis del MGAP-DGSA para su liberación, quién aportará la información analítica en un plazo de veinte (20) días. Si en los análisis siguientes no se constatan diferencias con las especificaciones, se vuelve a la liberación automática;

**22°)** Si alguno de los resultados de los análisis queda fuera de las tolerancias, el MGAP podrá autorizar su ingreso al país como Materia Prima para la formulación de fertilizantes, podrá solicitar un nuevo registro con el contenido real, reprocesamiento (tamizado) y/o limitar la utilización en algunos sistemas productivos;

**23°)** El MGAP publicará en la web institucional aquellas partidas que no cumplan con el o los parámetros de la especificación de registro en caso de reincidencias, según lo dispuesto en el numeral 6°;

**24°)** Cuando un barco o una bodega procedente de un mismo origen contenga importaciones para diferentes Empresas la liberación se hará a carga completa;



## V) Del muestreo y el análisis

25º) La DGSA elaborará un protocolo de muestreo y análisis de las partidas importadas. El mismo se realizará:

- a) En el 100% de las importaciones cuyo volumen supere las mil (1000) toneladas en fertilizantes fosfatados;
- b) Aleatorio en el 10% de las importaciones de fertilizantes fosfatados cuyo volumen se encuentre entre las cien (100) y mil (1000) toneladas;
- c) Aleatorio en el 20 % del resto de los fertilizantes;
- d) Aleatorio en el 5% de las importaciones cuyo volumen sea inferior a las cien (100) toneladas;
- e) Aleatorio en las muestras extraídas de los lotes que se encuentren ofrecidos a la venta en diferentes comercios del país, priorizando los fertilizantes de más significación;

26º) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la web de MGAP y DGSA.

27º) Notifíquese a las Cámaras de Fitosanitarios y Fertilizantes (Canafi, Camagro, Asiqur);

28º) Comuníquese a la Dirección General de Secretaría, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva;

29º) Cumplido, archívese.



Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 4  
G.A.P.-SERVICIOS AGRICOLAS



ANEXO 1

Nitrógeno (N)	Nitrógeno total (en %) y sus formas : Amoniacal, ureico, nítrico u otras (en % del fertilizante)	Según Declaración Jurada Form 1/1029
Fósforo (P)	Fósforo reactivo (aprovechable/asimilable) en todos los casos. Para fertilizantes solubles Fósforo soluble en agua y citrato de amonio. Para fosforitas y sus mezclas Fósforo soluble en ácido cítrico. Eventualmente se puede agregar el contenido de Fósforo total	
Potasio (K)	Contenido Soluble agua siempre y eventualmente otra forma	
Magnesio	Contenido total y Soluble (en agua siempre y eventualmente otro )	
Calcio	Contenido total y Soluble (en agua siempre y eventualmente otro )	
Azufre	Contenido total y Soluble (en agua siempre y eventualmente otro )	
<b>Declaración de composición para micronutrientes expresados en %</b>		
Boro (B); Cobre (Cu); Manganeseo (Mn); Molibdeno (Mo); Zinc (Zn); Hierro (Fe); otros elementos considerados como nutrientes	Contenido total y Soluble (en agua siempre y eventualmente otro )	Según Declaración Jurada Form 1/1029
<b>Declaración de contenido contaminantes</b>		
Metales Pesados y metaloides (mg/kg)	Cadmio (Cd) total ; Cromo (Cr) total ; Arsénico total (Ar); Mercurio (Hg) y Plomo (Pb) total	Según Declaración Jurada Form 1/1029
Biuret en Urea	% de Biuret	Según Declaración Jurada Form 1/1029
<b>Declaración Propiedades físicas y químicas</b>		
Estado físico	Descripción del estado del producto formulado	Según Declaración Jurada Form 1/1029
Peso específico	Peso específico en kg/m <sup>3</sup> a una determinada temperatura en °C, según estado físico del producto	Según Declaración Jurada Form 1/1029
Densidad	Fertilizantes líquidos en kg/m <sup>3</sup>	Según Declaración Jurada Form 1/1029
pH	Solo para líquidos	Según Declaración Jurada Form 1/1029
Solubilidad en agua		Según Declaración Jurada Form 1/1030
Conductividad eléctrica (para fertilizante)		Según Declaración Jurada Form 1/1029



ANEXO II

Tolerancias y Límites de Concentración permitidos

Tolerancias permisibles para contenidos declarados macronutrientes y micronutrientes

Los fertilizantes minerales mixtos o complejos con modo de aplicación vía suelo, fertiriego o foliar tendrán las siguientes especificaciones y garantías mínimas:

<b>Macronutrientes primarios</b>	
Para ser considerado fertilizante mineral para aplicación vía suelo o fertiriego, con o sin macronutrientes o micronutrientes, se podrán autorizar excepcionalmente bajo fundamentación científica, productos que no cumplan con lo siguiente:	
<b>Tipo de fertilizante</b>	<b>Suma macronutrientes primarios(% P)</b>
Ternarios (NPK)	18
Binarios (NP, NK, PK)	15
Simple	10
Para fertilizantes aplicación vía foliar el tenor de cada macronutriente primario presente en el producto final deberá ser igual o mayor a 1%.	
<b>Macronutrientes secundarios</b>	
Independiente del modo de aplicación calcio, magnesio y azufre no pueden ser inferiores a 1% para cada macronutriente declarado	
<b>Micronutrientes</b>	
<b>Tenores mínimos (%)</b>	
Para fertilizantes mixtos o complejos para suelo que contengan micronutrientes o micronutrientes y macronutrientes secundarios o en mezclas con otros fertilizantes como fuente de estos nutrientes	
Boro	0,2
Cobre	0,2
Hierro	0,2
Manganeso	0,2
Molibdeno	0,05
Zinc	0,3
Para fertilizantes mixtos o complejos mononutrientes, binarios o ternarios con micronutrientes o con micronutrientes y macronutrientes secundarios para aplicación vía suelo, fertiriego y foliar, y para mezclas exclusivas de micronutrientes y de estos con macronutrientes secundarios para aplicación vía foliar y fertiriego	
Boro	0,01
Cobre	0,02
Hierro	0,02
Manganeso	0,02
Molibdeno	0,005
Zinc	0,1
Fertilizantes simples- Formado por una sola sustancia aunque contenga uno a mas elementos nutrientes en su molécula	
Fertilizantes mixtos o compuestos: son la combinación de dos o más fertilizantes simples con alta compatibilidad química y de granulometría uniforme	
Fertilizantes complejos: Son aquellos fabricados en procesos que incluyen una reacción química entre los componentes que contienen los nutrientes primarios	



Especificación en % (para cada nutriente)	Tolerancia para Fertilizantes Minerales simples y complejos (valores absolutos)	Tolerancia para fertilizantes minerales mixtos (mezclas) (Valores absolutos)
Hasta 0,1%	25%	30%
Encima de 0,1 a 1%	20%	25%
Encima de 1% a 5%	$T = (0,1375 \times \text{Especificación}) + 0,0625$	$T = (0,1875 \times \text{Especificación}) + 0,0625$
Encima de 5% a 10%	$T = (0,0500 \times \text{Especificación}) + 0,5000$	$T = (0,0500 \times \text{Especificación}) + 0,7500$
Encima de 10% a 40%	$T = (0,0333 \times \text{Especificación}) + 0,6667$	$T = (0,0417 \times \text{Especificación}) + 0,8333$
Encima de 40%	2 pp	2,5 pp
<b>(p/p)-Puntos Porcentuales</b>		
Granulometría (Excepto Materia prima)	4,8 mm 2mm 1 mm	Pasa Hasta 97% mín 45% max 7% max
<b>Metales Pesados</b>		
Límites máximos de metales pesados tóxicos admitidos en fertilizantes minerales que contengan Fósforo (como P2O5 total), Micronutrientes o Mezcla de Fósforo y Micronutrientes en mezclas con demás nutrientes		
Tolerancias máximas admitidas 30% para fosforitas y 20% para el resto (+)		
Cadmio	>5% de P2O5 0 - 5% de P2O5	3 ppm por cada 1% de P2O5 15 ppm
Cromo total		40 ppm por cada 1% de P2O5 500 ppm por cada punto porcentual de sumatoria de micronutrientes
Mercurio		0,05 ppm por cada 1% de P2O5 10 ppm por cada punto porcentual de sumatoria de micronutrientes
Plomo		20 ppm por cada 1% de P2O5 750 ppm por cada punto porcentual de sumatoria de micronutrientes
Arsénico		2 ppm por cada 1% de P2O5 500 ppm por cada punto porcentual de sumatoria de micronutrientes
Límites máximos de metales pesados tóxicos admitidos en fertilizantes minerales con Nitrógeno, Potasio, Macronutrientes secundarios y para los fertilizantes con hasta 5% de P2O5 y otros no especificados (en peso)		
Cadmio		15 mg/kg
Cromo total		200 mg/kg
Mercurio		0,20 mg/kg
Plomo		100 mg/kg
Arsénico		10 mg/kg
Biuret	Solo Urea o Formulaciones con Urea	Solo declaración



ANEXO III

266/A	<b>SOLICITUD DE REGISTRO DE FERTILIZANTES INORGANICOS</b> <small>Al amparo de las disposiciones de la Ley N°13.663 de 14 Junio 1968 y de la Resolución de la DGSA</small>
-------	--

Fecha: 

--	--	--

<b>1</b>	<b>Nro. DE ASUNTO DGSA</b>
----------	----------------------------

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca										
Dirección General de Servicios Agrícolas										
Año	Inc.	U.Ej	T	Número						
2	0	0	7	0	0	4				

<b>2</b>	<b>EMPRESA SOLICITANTE:</b>
	RUT:
	Denominación de la Razón Social:

<b>3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO A REGISTRAR:</b>
<b>A</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO</b> (marque una cruz)
I)	FERTILIZANTE
II)	MATERIA PRIMA
<b>B</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL</b>
<b>C</b>	<b>CONTENIDO MINIMO ASEGURADO DE NUTRIENTES</b>
I)	Formula:
<b>D</b>	<b>ORÍGEN DEL PRODUCTO:</b>
I)	IMPORTADO
	NACIONAL



<b>E</b>	<b>SÓLO PARA PRODUCTOS IMPORTADOS:</b>
III)	N.C.M.:

<b>4</b>	<b>MATERIAL QUE SE DEBE ADJUNTAR:</b>
Detalle de la información según Anexo I " <u>Requisitos generales para el Registro de fertilizantes Inorgánicos</u> ".	
I)	Formulario 1/1029 "Registro de Fertilizantes" en dos vías (completo, firmado y con timbre profesional según Art. 71 Ley N° 17.738)
II)	Formulario 279 "Información adicional al Registro para contenido de etiqueta web MGAP-DGSA" (excepto materias primas)
III)	Información científica-Agronómica en casos de primer registros cuando la fuente de nutrientes no tiene antecedentes de uso en el país

<b>5</b>	<b>INFORMACIÓN PARA CONTACTO CON EL TÉCNICO:</b>
I)	Nombre:
II)	e-mail:
III)	Teléfonos:

<b>6</b>	<b>TITULAR LEGAL ACREDITADO ANTE LA DGSA:</b>		
	Apellido y nombre completo	Documento de identidad	Firma

<b>7</b>	<b>COMPROBANTE DE PAGO:</b>

- (\*) Únicamente para productos importados.
- (\*\*) Excepto materias primas.







ANEXO V

Fórm.279	<b>INFORMACION ADICIONAL AL REGISTRO PARA CONTENIDO DE ETIQUETA WEB MGAP-DGSA</b>
----------	---

<b>A</b>	<b>IDENTIFICACION DEL PRODUCTO:</b>
Denominación comercial:	
Estado físico:	
Fórmula:	
Análisis:	

<b>A.1</b>	<b>Declaro que estará impreso en la etiqueta:</b>
A.1.1. Número de Registro	
A.1.2. Nombre y dirección de la Empresa importadora	
A.1.3. Nombre y dirección de la Empresa registrante	
A.1.4. Formula registrada	
A.1.5. Análisis	
A.1.6. Contenido neto	
A.1.7. Industria Nacional /Importada	
A.1.8. Este insumo cumple con los requisitos técnicos específicos estipulados por la DGSA en Resolución N°	
A.1.9 Dirección web para acceder a información de etiquetas	

<b>B</b>	<b>INTRUCCIONES DE ALMACENAMIENTO Y PRESERVACION:</b>



<b>C</b>	<b>EXPLOSIVIDAD:</b>
----------	----------------------

--

<b>D</b>	<b>RIESGO TOXICOLOGICO Y ECOTOXICOLOGICO:</b>
----------	---

--

<b>F</b>	<b>TIPO DE ENVASES:</b>
----------	-------------------------

Tipo	Contenido neto (Kg - L.)	Material

<b>G</b>	<b>USOS RECOMENDADOS (Ambito de aplicación):</b>
----------	--

--

<b>H</b>	<b>RECOMENDACIONES DE USO (*)</b>
----------	-----------------------------------

Cultivo y/o sitio de aplicación	Dosis	Observaciones



I	<b>OTRAS INFORMACIONES ( Fitotoxicidad/Información sobre asimilabilidad,modos de aplicación,pH optimo en mezclas de aplicación (fertilizantes líquido), compatibilidades)</b>

J	<b>FIRMAS DE LA EMPRESA SOLICITANTE:</b>	
Los campos con esta información se deben completar en forma manuscrita.		
<b>(1) Representante legal de la empresa solicitante</b>		
Apellidos y nombres completos (1)	Cédula de Identidad	Firma
<b>(2) Técnico Asesor, Ingeniero Agrónomo</b>		
Apellidos y nombres completos (2)	Cédula de Identidad	Firma
<b>* (3) Técnico Asesor, Químico, Ingeniero Químico o Químico Farmacéutico, (solo para productos de formulación nacional)</b>		
Apellidos y nombres completos (3)	Cédula de Identidad	Firma
<b>* (3) Timbre profesional:</b>		

(\*) NO OBLIGATORIO



## ANEXO VI

Información para Ficha técnica

### (LOGO)

Descripción general: Solo las referidas a información de registro

Nombre Comercial:

Nombre del registrante:

Comercializado por:

Formula:

Origen: Nacional/Importado

### COMPOSICION

Compuestos que aportan los distintos nutrientes

#### ANALISIS QUIMICO

(Macronutrientes) – Aclarar la fracción que se analiza en cada caso: soluble en que, y o total)

(Micronutrientes) – Aclarar la fracción que se analiza en cada caso (soluble en que, y/o total)

#### ANALISIS FISICO

Estado físico

Peso específico

Granulometría

Solubilidad

Conductividad eléctrica (solo fertiriego)

Densidad (solo líquidos)

pH (solo líquidos)

USOS RECOMENDADOS – Los más frecuentes en relación a cultivos, sistemas de producción, suelos, etc

CARACTERISTICAS- Solo identificar las propiedades significativamente comprobables y aclarar si solo se cumplen en determinadas condiciones (para todas citas de artículos científicos arbitrados cuando se trata de un producto sin antecedentes en el país)